



Número Único 110016000013201222196-00
Ubicación 124384-6
Condenado MISAEL LAGOS ARIZA
C.C # 1097991658

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Enero de 2021, quedan las diligencias en **secretaria** a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único 110016000013201222196-00
Ubicación 124384-6
Condenado MISAEL LAGOS ARIZA
C.C # 1097991658

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Febrero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

RV: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001320122219600 NI 124384 JUZGADO 6 EPMS BTA

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Vie 18/12/2020 10:40 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001320122219600 NI 124384 JUZGADO 6 EPMS BTA.pdf;

Cordial saludo.

Notificación sin recursos.

Atentamente,



Jose Alejandro Mora Barrera

Procurador Judicial I

Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá

jmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Cristian Fabian Forigua Pacheco <cforigup@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2020 4:59 p. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; alejandromora1@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001320122219600 NI 124384 JUZGADO 6 EPMS BTA

Doctor

JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA

Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado 06 EPMS BTA

jmora@procuraduria.gov.co

alejandromora1@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital en proveído que antecede, y dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, con base a los principios de Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 y frente al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales atendiendo las medidas administrativas por la contingencia de salubridad frente a la pandemia COVID.19, por medio del presente correo electrónico me permito **NOTIFICARLE** el Auto Interlocutorio que data de Diciembre 15 del 2020 expedido dentro de la causa penal 11001600001320122219600 NI 124384 vigilada y ejecutada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle se sirva remitir la respectiva constancia de recibido y/o notificación personal al correo electrónico de la Doctora Mireya Agudelo Ríos, Servidora Judicial quien funge como Secretaria Número 2 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital al correo electrónico cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular,

Cordialmente,

Cristian Fabian Forigua Pacheco
Asistente Administrativo – Secretaria Común II

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C noviembre 26 de 2020

SEÑORES:

JUEZ 06 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

Referencia: Apelación auto 15 de diciembre de 3020, donde estudia la posibilidad de revocarse mi prisión domiciliaria.

Proceso: 11001-60-00-013-2013-22196-00 delito Porte de armas.

MISAEAL LAGOS ARIZA, identificado con C.C N° **1.097.991.658**, muy respetuosamente me dirijo para sustentar el artículo 477 de la ley 906 de 2004, donde me está revocando la Prisión domiciliaria.

1. Señor honorable Juez las transgresiones son del año 2019 de fechas.

Debido a tantas transgresiones son, a que el brazalete estaba en mal estado y fui cambiado el día 14 de febrero de 2020, también quiero que tenga en cuenta la minuta del control de visitas del Inpec de donde siempre he estado cuando ellos han ido a la casa.

2. También por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional presente, mi libertad condicional con fundamento que en la fecha 18/07/2019 08/10/2020 en las cuales nunca ha sido resuelta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Señor honorable Juez temo por esta Pandemia Covid-19, hay muchos compañeros afectados, por el derecho al debido proceso a mis solicitudes de libertad condicional que he presentado en los meses anteriores, pido que sea contestada mis solicitudes de libertad condicional.

Pido el favor pida el reporte del Inpec donde nunca he tenido ninguna transgresión.

Atentamente:

Misael Lagos Ariza

MISAEAL LAGOS ARIZA

C.C N° 1.097.991.658

TELF. 320 283 8902

CALLE 41 SUR 81 C 26 BARRIO EL AMPARO (KENEDDY BOGOTA)



.ramajudicial.gov.co

4



DOMICILIO .LIVIVIVI

LAGOS ARIZA - MISAI

ELECTRONICO MEMO

08/10/20 INGRESO
SOLICITUD
LIBERTAD
CONDICIONAL

(A) CON SOLICITUD D

CONDICIONAL///SP///.

LAGOS ARIZA - MISAI

01/10/20 Recepción
Solicitud
Libertad
Condional

CORREO ELECTRONIC

CONDENADO (A) CON

CONDICIONAL///ATF

LAGOS ARIZA - MISAI

14/08/20 INGRESO
OFICIOS VARIOS

ELECTRONICO OFICIC

INFORMACION SOBRI

LAGOS ARIZA - MISAI

06/08/20 Recepción
Oficios varios -
Ventanilla

CORREO ELECTRONIC

INFORMACION SOBRI

LAGOS ARIZA - MISAI

y téngase en cuenta e

No. 70- MLPCH de 15

el cual la Asistente So

informa sobre la dilige

video llamada al abon

en la misma data, des

18/07/19
INGRESO
SOLICITUD
LIBERTAD
CONDICIONAL

17/07/19
Recepción
Solicitud
Libertad
Condicional

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-004013-2012-23196-00 NL 124384
Condenado: Misael Lagos Ariza, C. C. 1.097.991.638.
Delito: Porte ilegal de Armas de Fuego.
Domiciliario: Calle 41 Sur No. 81 C-26, Barrio El Amparo.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Misael Lagos Ariza.

ANTECEDENTES

En sentencia de 05 de septiembre de 2015, el Juzgado Cuarenta (40) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Misael Lagos Ariza como autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena de ciento ocho (108) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición de portar armas de fuego por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto del 11 de marzo de 2019, el Despacho concedió la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, previo pago de caución prendaria de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y de la correspondiente diligencia de compromiso.

Una vez allegada la caución impuesta. El día 14 de marzo de 2019 el sentenciado suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 B del Código Penal.

CONSIDERACIONES

Prente a la decisión a adoptar, tenemos que el inciso final del artículo 38 del Código Penal vigente para el momento de los hechos, señala:

“Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que

de algunas que tuvieron ocurrencia en horas de oficina como la del 9 de abril y 16 de abril de 2019, última que inclusive el sentenciado no allegó certificación de asistencia a consulta alguna.

También se evidencia que las transgresiones del 14, 18 de abril, 19 mayo y 15 de septiembre de 2019 ocurrieron en días feriados, situación que pone en duda la veracidad de las certificaciones, pues no es normal que los consultorios médicos atiendan en esos días y en horas de la madrugada.

El penado, no ignoraba que la vigencia del subrogado penal dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, conocidas por el mismo al momento de obtener el sustituto y al firmar la diligencia de compromiso, pues, este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto del sustituto, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena y la realización de reportes periódicos frente a la transgresión a tal subrogado.-

Tenemos que el sentenciado, en forma reiterada (16 transgresiones), en un lapso de un año aproximadamente, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales, no cumplió con las obligaciones correspondientes para gozar del sustituto penal, lo cual desdice mucho de la personalidad y por lo mismo le impiden conservar la vigencia del beneficio, pues se reitera que las justificaciones allegadas no justifican las salidas sin autorización por resultar contrarias a las reglas de la sana crítica, con lo cual está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, por lo cual se hace necesario aplicar tratamiento intramural.-

En conclusión, como el penado Misael Lagos Ariza violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la prisión con vigilancia del mecanismo electrónico, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, y por lo tanto, se revocará el mentado beneficio a partir del 06 de abril de 2019.-

Igualmente, se dispone hacer efectiva en favor de la Nación - Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura la caución o póliza prestada y se ordena que en forma inmediata se libren, las ordenes de captura en contra del sentenciado Misael Lagos Ariza, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Se dispone compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido el penado Misael Lagos Ariza.

Otras determinaciones.

Abstenerse por sustracción de materia de decidir de fondo sobre las peticiones de libertad condicional y autorización de cambio de domicilio, habida cuenta lo decidido en el presente auto.

esta contemplando actividades desactivas, se hará efectiva la pena de prisión. (Negrita y subrayado nuestro)

Y a su vez el artículo 477 de la ley 960 de 2004 prevé:

De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes.

Mediante oficio No. 113- COMEB- JUR- DOM-VI del 29 de julio de 2019, el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá informa que el condenado Misael Lagos Ariza reportaba las siguientes transgresiones al sistema de vigilancia electrónica:

- 6 de abril de 2019 desde las 18:03 horas hasta las 19:38 horas del mismo día.
- 08 de abril de 2019 desde las 19:14 horas hasta las 21:26 horas del mismo día.
- 09 de abril de 2019 desde las 9:19 horas hasta las 10:37 horas del mismo día.
- 12/04/2019 a las 1:06 Correa cortada.
- 14 de abril de 2019 desde las 06:40 horas hasta las 10:01 horas del mismo día.
- 17 de abril de 2019 desde las 02:19 horas hasta las 03:20 horas del mismo día.
- 18 de abril de 2019 desde las 03:17 horas hasta las 06:31 horas del mismo día y desde las 06:43 horas hasta las 07:51 horas del mismo día.
- 13 de mayo de 2019 desde las 04:57 horas hasta las 06:48 horas del mismo día.
- 14 de mayo de 2019 desde las 03:56 horas hasta las 05:00 horas del mismo día.
- 16 de mayo de 2019 desde las 07:24 horas hasta las 08:30 horas del mismo día.
- 19 de mayo de 2019 desde las 00:16 horas hasta la 01:29 horas del mismo día.

En relación con estas transgresiones, el sentenciado Misael Lagos Ariza ejerciendo su derecho de defensa, manifestó que ha venido presentando una enfermedad oral y también visual, por lo que ha tenido que acudir con cierta frecuencia al odontólogo para aliviar sus dolores y protección de la vista, para lo cual, allega constancias de consultorio óptico del 13 y 14 de mayo de 2019, y de consultorio odontológico de los días 6, 8, 9, 14, 17, 18 de abril de 2019. Aclara que la correa nunca ha sido cortada.

Posteriormente el CERVl mediante oficio No. 113- COMEB- JUR- DOM- Ve del 12 de diciembre de 2019, informa que el condenado Misael Lagos Ariza reportaba las siguientes nuevas transgresiones al sistema de vigilancia electrónica:

- 18 de septiembre de 2019 desde las 9:31 dispositivo apagado.
- 17 de septiembre de 2019 desde las 21:44 horas hasta las 22:29 horas del mismo día.
- 15 de septiembre de 2019 desde las 9:40 horas hasta las 11:00 horas del mismo día.
- 16 de septiembre de 2019 desde las 19:20 horas hasta las 20:01 horas del mismo día.
- 12 de abril de 2019 desde las 01:06 horas reporta correa cortada

El Despacho en proveído del 28 de enero del 2020, ordenó correr nuevo traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos según constancia de los días 27 de febrero a 02 de marzo de 2020, previo enteramiento realizado mediante diligencia positiva realizada por el Citador adscrito a este Despacho, dejando constancia de enteramiento personal del traslado signado por el propio condenado, sin que el sentenciado haya allegado justificación alguna frente a las anteriores transgresiones.

El Despacho con el fin de verificar el estado del dispositivo, ofició al Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario CERVl, para que informara sobre el estado del dispositivo a lo cual mediante oficio 9027-CERVl-AJUD/3422/18 del 27 de julio de 2020, informó que el 14 de febrero de 2020 efectuaron visita y cambiaron dispositivo, y que en verificaciones del 3 de junio y 27 de julio de 2020 se confirmó que el dispositivo reportaba en buenas condiciones.

Reseñadas las justificaciones, el Despacho no le da crédito las mismas, pues se evidencia que no tienen la capacidad de justificar las salidas sin autorización debido a las múltiples incongruencias. Si bien el sentenciado Misael Lagos Ariza allegó certificados de consultorio óptico y odontológico, lo cierto es que revisadas las horas de las transgresiones reportadas, las mismas ocurrieron con posterioridad de las 6 de la tarde y después de la media noche, con excepción

En mérito de lo espuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Misael Lagos Ariza la prisión domiciliaria a partir del 06 de abril de 2019 y, en consecuencia, librar inmediatamente ordenes de captura en su contra.

Segundo: Disponer hacer efectiva en favor Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la póliza judicial o caución prendaria, mediante la cual el sentenciado garantizó el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria.

Por el Centro de Servicios Administrativos remitase a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca – Consejo Superior de la Judicatura i) la póliza Judicial de la compañía Seguros del Estado S. A., ii) copia auténtica del presente auto con constancia de ejecutoria y de ser primera copia. Lo anterior para los fines a lugar.

Tercero: Por el Centro de Servicios Administrativos, compulsar copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de preso en que eventualmente pudo haber incurrido Misael Lagos Ariza.

Cuarto: Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica y Domiciliarias del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá y al Director del Centro de Reclusión Virtual- CERVJ para que actualice la hoja de vida del sentenciado.

Quinto: Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y complase,

Aníelo Mauricio Acosta García

Juez

Bogotá D.C. julio 17 de 2019

Ref: Solicitud de la libertad condicional

	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS SDOOTA	
VENTANILLA 1	
FECHA	HORA
NOMBRE PLACARDERO	

Señor juez N° 6 de ejecución y penas, medidas de seguridad:

Condenado Misael Lagos Ariza con cédula de ciudadanía N° 1071991658 con céd 83958 mil 15-09-23 con el delito de porte ilegal de armas con una condena de 108 meses a la fecha llevo 50 meses y 12 días menos más el descuento reconocido de 8 meses y 11.5 días, recordando a su señoría la persona en mi prisión domiciliar en solicitar la documentación la cual es un derecho contenido y contemplado por la constitución nacional.

La amable petición en los requisitos contenidos por la ley 1709 de 2014, para demostrar las exigencias legales, anexo la documentación, ruego al señor juez, que de conformidad en lo contenido en el artículo 30 de la citada ley 599 del 2004, conceder lo solicitado.

Por lo tanto aprovecho la oportunidad para poder oficial a la cárcel planta información retenida ya que aún no reposa en su despacho. A ver si con su intervención agilizan el trámite, igualmente pido en mi prisión domiciliar, poder mostrar que mi interés es resocializarme y poder lograr mi reinserción social, agradecido por su atención en mi caso y espero una pronta y positiva respuesta.

NOTA: Resguardando mi buen comportamiento intramural y en gozo de la prisión domiciliar sin ninguna contravención o novedad.

Cordialmente,

MISAE LAGOS ARIZA

Misael Lagos Ariza

ID: 81028

NIL: 154921

CALLE 43 SUR 81026

BAHIO EL AMPARO

LOCALIDAD KENNEDY

37021580022



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C. diciembre de 2020

SEÑORES:

JUEZ 06 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

Referencia: Aclaración de oficio dónde me revoca la prisión domiciliaria de 06 de abril de 2019 y libra orden de captura el día 16 de diciembre de 2020 con oficio 934-20- dirigido a la Dijin.

Proceso 11001600001320122219600.

MISAE LAGOS ARIZA, identificado con C.C N° **1.097.991.658**, muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para presentar aclaración de auto del 16 de diciembre donde me revocó la prisión domiciliaria por presentar fuga de presos.

También pido muy amablemente señora honorable Juez que me dé el derecho al debido proceso, quiero ver las transgresiones que haya podido meter dentro de mi beneficio de prisión domiciliaria ya que su despacho me revocó la prisión domiciliaria por fuga de presos.

De antemano quedo muy agradecido ya la espera de una pronta respuesta.

Atentamente:

Misael Lagos Ariza

MISAE LAGOS ARIZA

C.C N° 1.097.991.658

NUI.194923

TELEFONO: 320 283 8902

DIRECCIÓN: Calle 41 Sur 81C 26 El Amparo Localidad Kenedy



Juridica Epcpicota 29/12/2020

para mí ✓



respuesta solicitud de apelación ppl MISAE LAGOS
ARIZA

CORDIAL SALUDO,

Es preciso indicarle al apoderado que esta
dependencia no es competente para conocer de
recursos procesales y todas las comunicaciones de
esta indole debe ser enviada y conocerla
ÚNICAMENTE el respectivo despacho judicial que
conozca del proceso y condenado

Atentamente,

DG. ANDRÉS SOLANO RODRÍGUEZ
Responsable del Grupo Gestión Legal del privado de la Libertad

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



La justicia
es de todos

Minjusticia



APELACIÓN MISAEL LAGOS.pdf



Recibidos



johana montoya 29/12/2020

para coorcsejcpbt



Muy respetuosamente me dirijo a usted para sustentar apelación del señor Misael lagos Ariza artículo 477 del codigo penal



NTT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT. 900.043.863

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penal y Post Penal, Orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C noviembre 26 de 2020

SEÑORES:



APELACIÓN M...EL LAGOS.pdf





Outlook

Buscar



Secretaria 2 Centr...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer



Favoritos



Bandeja de entr... 459



Elementos enviados



Borradores 74



Elementos elimina... 10

Agregar favorito



Carpetas



Archivo local:Secretarí...



Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

APELACIÓN NI 124384- 6 - DESPACHO - LMMM



Mensaje enviado con importancia Alta.



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad
- Bogota - Bogota D.C.

Mié 6/01/2021 5:10 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

APELACIÓN MISAEL LAGOS.p...

1 MB



Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

Responder Reenviar

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de enero de 2021 5:00 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.go

Asunto: RV: APELACIÓN MISAEL LAGOS.Cc1097991658 .juez que vijila la pena juez 06 de EPMS de Bogotá .

013 2012 22196



APELACIÓN NI 124384- 6 -...

(Sin asunto)

